



ACTA DE LA REUNIÓN DE 26 DE MARZO DE 2014
DE LA SUBCOMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE DE
MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA

Presidenta:

D^a Silvia García Wolfrum, Jefa de Área de la Comisión de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas del Ministerio de Fomento.

Asisten:

D^a Francisca Rodríguez Guzmán, del Ministerio de Fomento.

D^a. M^a Caridad Gamboa Alonso, del Ministerio de Fomento.

D. José Eduardo Gómez Gómez, del Ministerio de Fomento.

D^a Laura Moreno Ramos, del Ministerio de Fomento.

D^a Pilar López Ferrando, del Ministerio del Interior

D. Miguel Ángel Redondo, del Ministerio del Interior.

D^a Rosario Ruiz, del Ministerio del Interior

D^a Pilar Mendoza Hernández, de Puertos del Estado.

D^a Victoria Aceña Moreno, del Consejo de Seguridad Nuclear.

D. Javier Rubio, del Ministerio de Fomento

D^a Pilar Muñiz, del Ministerio de Fomento

D. Rafael Cano Montes, de la Junta de Andalucía

D^a Ainoha Larroya Molero, de la Diputación General de Aragón.

D^a María Martínez Rodríguez, del Principado

En Madrid, a las 12:00 horas del día 26 de marzo de 2014, en el Salón de Conferencias (Edificio A, 1^a Planta) del Ministerio de Fomento, tiene lugar la reunión de la Subcomisión del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, bajo la presidencia de D^a Silvia García Wolfrum, con la asistencia de las personas que se relacionan al margen.

Esta reunión es monográfica para presentar el nuevo Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

La presentación se hace por parte de D. Eduardo Gómez Gómez, de la D.G. de Transporte Terrestre, menos el capítulo 3, que al no haber podido venir a la reunión ningún representante del Ministerio de Industria lo hace D^a Silvia García Wolfrum, de la Comisión de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas del Ministerio de Fomento.

Tras realizarse la presentación del texto, se abre el debate al respecto.

D. Luis Martínez quiere hacer dos consultas, la primera sobre la responsabilidad y su relación con la figura del cargador- descargador, que entiende que si hay que interpretarlo como viene recogido en ADR, el tema de la obligación de la empresa en nombrar un consejero de seguridad con ello se mantendría un poco el tema del destinatario y el expedidor cargador, porque en el ADR dice que "la empresa cuya actividad comporte", en ese una gasolinera su actividad comportaría nombrar consejero de seguridad.

D. Eduardo Gómez indica que ahora mismo según el RD 97/2014 descargador es quien realice la maniobra salvo que haya algo escrito. Si hay algo escrito la responsabilidad será acorde con lo que se haya fijado; si no hay nada escrito, quien realice la maniobra es el descargador. Si el conductor es el único que interviene en la maniobra de descarga, el transportista aparte de ser transportista es descargador. En este caso, la gasolinera es destinatario, pero no es descargador.



de Asturias

D. José Luis Costa Martínez, del Gobierno del Principado de Asturias.

D. Fausto Morell Vivo, del Gobierno de las Islas Baleares.

D. Pedro Fermín González Camacho, del Gobierno de Canarias

D. Josefina Melia Santana, del Gobierno de Canarias

D. Rodrigo Ramos González, del Gobierno de Cantabria

D^a Cristina Jiménez Padilla, de la Generalidad de Cataluña

D. Llorenç Prats Sagarra, de la Generalitat de Cataluña

D^a Vanesa Aranda García, de la Junta de Castilla-La Mancha.

D^a Virginia Calzada del Campo, de la Junta de Castilla- La Mancha.

D. Francisco José García González, de la Junta de Castilla-León

D. José Antonio Rodríguez Llamazares, de la Junta de Extremadura.

D. José Manuel Gallego-Iniesta Villajos, de la Comunidad de Madrid

D^a Ángeles Montero Guerra, de la Comunidad de Madrid.

D^a Carmen Diges Mira, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D. Luis Antonio Martínez Cunchillos, del Gobierno de Navarra

D. Manuel Sánchez Jiménez, del Gobierno Vasco

D^a Elena Moreno Zaldibar, del Gobierno Vasco

Secretaria:

M^a Teresa Hernando Cascajero, del Ministerio de Fomento

D. Luis Martínez pregunta que en el ADR dice la actividad que comporte, ¿no se refiere al cargador/ descargador exactamente?

D. Eduardo Gómez indica que que comporte la actividad de descarga, es el descargador , en las definiciones del ADR no todas las figuras que hacen operaciones tienen las mismas responsabilidades. El que comporte la actividad no quiere decir que sea el descargador, el que es descargador es según las definiciones del ADR el que descarga.

D. Luis Martínez indica que no se refiere a que la definición sea igual que la del ADR, digo que en apartado 1.8. no se refiere al cargador -descargador, es decir que la interpretación puede ser amplia o no.

D. Eduardo Gómez entiende que es el descargador y el cargador que comporte "cualquier empresa cuya actividad que comporte el transporte de mercancías peligrosas por carretera o las operaciones de embalaje, de carga de llenado, de descarga, de llenado relacionadas con estos transportes".

D^a Silvia García indica que de hecho, en la propia definición en el ADR del destinatario hablan del contrato, no hablan de nada más.

D. Eduardo Gómez, entiende que es así, si nadie de la gasolinera interviene en esa operación, la gasolinera no es nada, es destinatario

D. Luis Martínez pregunta si todas las altas que hay de gasolineras automáticamente están derogadas

D. Eduardo Gómez indica que no, mientras que no se den de baja.

D. Luis Martínez pregunta si los transportistas se tendrían que dar de alta o se les podría sancionar por no estar de alta de actividad en un lugar donde tienen que hacerlo .

Eduardo, indica que se tiene que dar de alta el que está haciendo la maniobra de descarga, que es difícil de saber quién es sin estar presente en la maniobra.

Lo importante es la seguridad. Con respecto a la seguridad lo importante es que esa maniobra tenga consejero. Tiene el consejero de la empresa transportista o de la gasolinera, luego no ha habido merma de empresas de seguridad.

D. Luis Martínez indica que la merma de seguridad es relativa, más que nada porque el conductor tiene que conocer todas las instalaciones que va a tener que visitar

D. Eduardo Gómez dice que sí, si es el descargador lo debe hacer.



El Sr. Llorens Prats, quiere por alusiones comentar el tema de la exenciones que no están sujetas a las prescripciones de circulación y que dicta con resolución anual el Servicio de Tráfico de la Comunidad Catalana. Indica que han tenido algunas dudas, por parte del sector, sobre el texto vigente para el 2014. En principio quería solo poner en evidencia aquí, que se mantiene que las restricciones para los casos en que el transporte de mercancías peligrosas se hace sin panel naranja no están sujetas a las prescripciones de circulación por parte de la autoridad de tráfico. Solo comentar esto a efectos si hubiera personas interesadas en esto.

D^a Silvia García, da las gracias al representante del Servicio de Tráfico de Cataluña por su aclaración,

D^a Virginia Calzada dice que no termina de entender, porque el artículo 37 dice “ salvo pacto en contrario la realización de operaciones de carga y descarga corresponderá al expedidor y al destinatario respectivamente”, es decir, siempre se ha de entender que la carga y descarga la hace el expedidor o destinatario salvo que se pacte en contra que sea el transportista.

D. Eduardo Gómez dice que quizá eso sea entender muy abiertamente el redactado del artículo.

D^a Virginia Calzada opina que la carga y descarga corresponden al expedidor y al destinatario, salvo que se pacte con el transportista que sea éste el que asuma esas funciones.

D. Eduardo Gómez indica que, no le puede contestar, parece que hay algunas contradicciones.

D^a Virginia Calzada indica que con este párrafo se está diciendo que no solo vale el pacto en contrario para instalaciones agrícolas, sino para todas las operaciones

D^a Silvia García indica que el artículo 38 es muy claro, solamente se permiten pactos en contrario para instalaciones agrícolas. Que en el 37.2 se indique que existe la posibilidad de hacer pactos en contrario, parece que es una contradicción que no podemos resolver. No es fácil hacer una interpretación.

D^a. Josefa Melián tiene una consulta de hospitales, de una cadena hospitalaria, que si necesitaban consejeros de seguridad. Ellos entendían que como quien cargaba y descargaba la mercancía era el transportista no necesitaban consejero y ella se basó que salvo pacto en contrario la responsabilidad era de ellos y necesitaba consejero, y así le respondió. Y también tiene otra consulta en relación con descarga de combustible en hoteles.

D. Eduardo Gómez indica que en teoría, si no intervienen en el proceso de carga y descarga, los del hospital no lo necesitan porque el descargador, en este caso, es el transportista.

D. Luis Martínez, expresa que el problema es lo que está escrito, pregunta sobre una posible modificación y D. Eduardo Gomez le contesta que la previsión de una posible modificación del Real Decreto no es posible, ya que es un texto que ha llevado tiempo en consensuarlo y acaba de ver la luz en el Boletín Oficial del Estado.

D^a Silvia Garcia aclara que oficialmente no hay ninguna noticia ni intenciones de modificación.

D^a Virginia Calzada indica que se ha hecho referencia a al art. 20 de la Ley del Contrato que deriva en la responsabilidad de descarga del destinatario que expresamente se asume por el transportista, pero no ve clara la relación ya que al final del artículo dice “lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando la normativa reguladora de determinados tipos de transporte establezca específicamente otra cosa”.

D^a Vanesa Aranda indica que tiene una duda en relación con los nombramiento de los consejeros de seguridad y el tema del embalador , que antes no aparecía, entonces todos esos consejeros que ahora están nombrados, que ahora sí que tienen que hacer embalado ¿tienen que volver a hacer el nombramiento?.

D. Eduardo Gómez indica que no, en la aplicación informática no se recoge la actividad. Entonces simplemente se recogerá así por si hubiera algún problema jurídico, sería mejor que en el título quedara recogido que también se aplica al embalado. El embalado apareció en el ADR 2009, el consejero también está en las operaciones de embalado, por eso se ha puesto embalado. Pero no hace falta comunicar que aparte de carga, también transporte o embalo, no es necesario.



D^a Vanesa Aranda, indica que varios consejeros la han preguntado que cuando tienen que hacer la evaluación inicial o la del año, en el caso de aquel que solamente transporta, ¿el que es autónomo y al final del año ni descarga ni carga qué le evalúan y cuándo le evalúan, y en qué sitio?

D. Eduardo Gómez indica que en una cafetería quedan el consejero y el transportista y hacen todas las justificaciones.

D^a Vanesa Aranda, ¿no tiene que evaluar a todos los sitios a dónde van?

D. Eduardo Gómez indica que no.

D^a Vanesa Aranda, pregunta si en los casos de los informes si tenemos varios informes que te ponen un domicilio de actividad, son 6 o 7 y hay alguno de ellos que no está dado de alta, en ese caso que se hace, se devuelve todo el informe, se pone como observación dentro del programa.

D. Eduardo Gómez indica que a su criterio, no hay nada establecido.

Uno de los asistentes pregunta si en relación con el informe de accidentes, al estar regulado, si está regulado en el Real Decreto ya no está vigente la anterior orden.

D. Eduardo Gómez indica que la orden que regulaba el informe de accidentes desde el Real Decreto 551/2006 se derogó y el informe de accidentes es el que aparece en el ADR.

D. Llorens Prats indica que en relación con el listado oficioso de lavaderos de cisternas para cumplir con las especificaciones del ADR, querría saber si hay alguna previsión que pase a ser oficial o, en su caso, quién tiene que hacerlo oficial, y si está previsto que a nivel autonómico se pueda hacer, o sólo sería un tema pendiente de decidir.

D. Eduardo Gómez indica que, los lavaderos los autorizan las comunidades autónomas, por un lado el Ministerio de Industria autoriza lo que son las instalaciones, y por otro lado, la actividad la autoriza Medio Ambiente, el Estado no tiene competencias en ello. Esos lavaderos, los autorizados los encontraras en la Consejería de Medio Ambiente de tu Comunidad Autónoma, si estimáis oportuno hace una publicación oficial con los lavaderos que tienen, no le veo mayor problema. El Ministerio de Industria ha dicho que como no tiene constancia de los lavaderos aprobados por las Consejerías no puede hacer un listado oficial. Entiende que sería cada Consejería de cada Comunidad Autónoma que si estima oportuno publicarlo no hay ningún problema, pero por parte del Estado no se puede ya que no tenemos las autorizaciones, si el Estado autorizará esos lavaderos, pues no había problema, pero no es el caso.

D. Manuel Sánchez indica que el tema de los lavaderos es complicado, al no tener un listado oficial, o una referencia al respecto y no se refiere a los de cada Comunidad Autónoma, si no del resto de las Comunidades, lo que ocurre es que al pedir el certificado de lavado no es fácil poder comprobarlo.

D. Eduardo Gómez indica que Kemler hizo un mapa de la red de itinerarios y aparecen los lavaderos en cada sitio.

El problema es que son los lavaderos asociados a ANLIC, y no están todos porque hay lavaderos no asociados a ANLIC. Realmente la información fiable es dirigirse en cada Comunidad Autónoma a Medio Ambiente y preguntarles por los lavaderos de mercancías peligrosas que ha aprobado. Si os ponéis todos de acuerdo, sería una cosa muy buena, el que como Comunidad Autónoma y como autoridad de transportes en la Comunidad Autónoma solicitarais a vuestra consejería de Medio Ambiente el listado y si queréis yo me ofrezco a que me los mandéis y recomponer todo.

D^a Vanesa Aranda indica que el Ministerio de Fomento o el de Industria no tiene listado de aquellas empresas que manejan mercancías peligrosas.

D. Eduardo Gómez contesta que tienen el mismo listado de las empresas de transportes que tienen nombrado consejeros de seguridad. Se supone que esas son las de mercancías peligrosas.



D^a Vanesa Aranda indica que el problema que hay empresas que transportan mercancías peligrosas y a nosotros nos han dicho que no tienen consejero de seguridad; ni por actividad industrial que se tenga que dar de alta podría recogerse ese dato, en la actualidad solamente están obligados los transportistas de radiactivos, el resto no está obligado.

D. Eduardo Gómez, dice que están obligados por su epígrafe fiscal a decir que realizan transportes, pero no sabemos el tipo de transportes.

D^a Vanesa Aranda pregunta si solamente transportes, si no hay otra parte que sea transporte de mercancías peligrosas.

D. Eduardo Gómez indica que no, sólo los que tengan cisternas puedes averiguarlo pidiendo a las Comunidades Autónomas las matrículas de los vehículos que tengan certificado, con las matrículas puedes hacer un cruce, pero solo con los vehículos cisternas, los vehículos cajas no se pueden saber.

La presidencia pregunta a los presentes si desean plantear algún asunto y al no haber ninguna pregunta y sin más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión, levantando el Presidente la sesión a las 13:30 horas, del día veintiséis de marzo de dos mil catorce.

Madrid, 26 de Marzo de 2014.

Silvia García Wolfrum

M^a Teresa Hernando Cascajero

Presidente de la Subcomisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera

Secretaria de la Subcomisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera

NOTA: Con respecto a la figura del cargador-descargador del RD 97/2014, ver el anejo de la Reunión de la Subcomisión de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera del día 29 de abril de 2014.